

Exp N.º 178 del 4 de septiembre del año 2026
Infracción

AUTO N.º 0945 - - - -

16 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, a través de oficio de fecha 26 de mayo del 2025, con recibido interno No 4301 del 28 de mayo de 2025, la señora SONIA ISABEL RAMIREZ VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No 21.492.274, actuando en calidad de Afectada y/o propietaria/poseedora, de un bien inmueble conocido como VILLA LAURA, identificado con Matricula No 340-22252 y Referencia Catastral No 70-823-01-00-00-00-0095-001-0-00-00-0000, solicitó, que se le haga un acompañamiento e intervención a su predio, debido que está sufriendo un vertimiento de aguas negras o deterioro del colector final del alcantarillado del municipio de Toluvié, Sucre, a cargo de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Toluvié S.A. E.S.P. (AAA de Toluvié S.A. E.S.P.)

La Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección técnica y ocular al predio "Villa Laura", ubicado a margen izquierdo de la tronca vía a Tolú, en el municipio de Toluvié, generándose el Informe de Visita de fecha 27 de junio de 2025, el cual se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES"

Teniendo en cuenta lo anterior y lo observado en la inspección técnica y ocular realizada al predio "Villa Laura", ubicado en Área aledaña a la Zona urbana del municipio de Toluvié, Troncal vía a Tolú, se concluye que:

1. Durante el desarrollo de la visita de inspección técnica y ocular, se pudo verificar que la situación de contaminación por vertimientos provenientes de los emisarios finales ubicados en inmediaciones del inmueble "Villa Laura" aún persisten, ratificando la continuidad de la inoperancia en la que se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Toluvié. Para dicha inspección, se contó con la participación de las entidades citadas a la visita: Alcaldía Municipal de Toluvié, Empresa prestadora del servicio público de alcantarillado Empresa Triple A y representantes del propietario del predio afectado.

2. En coordenadas geográficas 09°26'58.622" latitud Norte 75°26'38.476" longitud Oeste, correspondiente al sector del polideportivo, se presenta un difícil acceso por la alta cobertura vegetal del entorno, en el sitio se perciben olores, característicos de las aguas residuales, ratificando la problemática de vertimientos de aguas residuales.

3. En coordenadas geográficas 09°26'51.110" latitud Norte 75°26'34.584" longitud Oeste, correspondiente al área del predio privado, se identifica una acumulación de aguas residuales, provenientes de las descargas de los emisarios finales de la red de alcantarillado de Toluvié, las cuales afectan de forma directa el entorno natural del mismo.

4. Debido a las condiciones del terreno y por la alta densidad de la cobertura vegetal del entorno, no fue posible la observación detallada de los colectores de los emisarios finales de la red de alcantarillado y los posibles puntos de vertimiento provenientes del sistema, problemática que se ha resaltado de acuerdo a los informes 560.4.1-0113-24 de 05 de junio de 2024 y 560.4.1-0263-24 de 10 de diciembre de 2024.

5. Se requiere al municipio de Toluvié y a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado de Toluvié - Empresa Triple A, que conforme a sus facultades cumplan con sus obligaciones y realicen

Exp N.º 178 del 4 de septiembre del año 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0945 - - - 46 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

las acciones necesarias que permita la corrección de la problemática ambiental por vertimientos provocado por las falencias del sistema de tratamiento de las aguas residuales situado en coordenadas 09°26'51.110" latitud Norte 75°26'35.584" Longitud Oeste, predio Villa Laura, del municipio de Toluviéjo. Así mismo, deberán garantizar el correcto funcionamiento de toda la red de alcantarillado, eliminando todo punto de vertimiento existente.

6. La Alcaldía Municipal de Toluviéjo y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado de Toluviéjo - Empresa Triple A, deberán cumplir estrictamente con el compromiso pactado durante el desarrollo de la visita del presente informe, con el fin, de radicar las afectaciones por vertimiento de aguas residuales al entorno natural.

El presente informe se remite a secretaria general para fines pertinentes."

Que, mediante **Oficio No 04387 del 5 de agosto del año 2025**, se requirió a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Toluviéjo S.A. E.S.P. (AAA de Toluviéjo S.A. E.S.P.) o a quien haga las veces de su representante legal, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el **Informe de Visita de fecha 27 de Junio de 2025**, para que en el término de dos (2) meses a partir de la fecha del oficio, realice las acciones necesarias que permitan la corrección de la problemática ambiental de vertimientos provocados por las falencias del sistema de tratamientos de las aguas residuales, situado en el predio VILLA LAURA, en las coordenadas geográficas 09°26'51.110" latitud Norte 75°26'34.584" longitud Oeste, así mismo, deberán garantizar el funcionamiento de toda la red de alcantarillado, eliminando de esta forma todo punto de vertimiento existente, por lo cual, deberán aportar a CARSUCRE, informe en donde quede la evidencia de lo realizado hasta la fecha, con el fin de definir la vida jurídica del instrumento ambiental y tomar las medidas pertinentes. Vencido el plazo no dio respuesta a lo solicitado.

Que, mediante **Oficio No. 04388 del 5 de agosto del año 2025**, se requirió al Municipio de Toluviéjo, Sucre, o a quien haga las veces de su representante legal, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el **Informe de Visita de fecha 27 de Junio de 2025**, para que en el término de dos (2) meses a partir de la fecha del oficio, realice las acciones necesarias que permitan la corrección de la problemática ambiental de vertimientos provocados por las falencias del sistema de tratamientos de las aguas residuales, situado en el predio VILLA LAURA, en las coordenadas geográficas 09°26'51.110" latitud Norte 75°26'34.584" longitud Oeste, así mismo, deberán garantizar el funcionamiento de toda la red de alcantarillado, eliminando de esta forma todo punto de vertimiento existente, por lo cual, deberán aportar a CARSUCRE, informe en donde quede la evidencia de lo realizado hasta la fecha, con el fin de definir la vida jurídica del instrumento ambiental y tomar las medidas pertinentes. Vencido el plazo no dio respuesta a lo solicitado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país

Exp N.º 178 del 4 de septiembre del año 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0945 - - - -

16 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. num. 8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación, tienen su origen en **Informe de Visita de fecha 27 de Junio de 2025**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en el cual se evidenció, vertimientos de aguas residuales domesticas-ARD, ubicada en el predio VILLA LAURA, área aledaña a la Zona urbana del municipio de Tolviejo, Troncal vía a Tolú, coordenadas geográficas 09°26'51.110" latitud Norte 75°26'34.584" longitud Oeste, del Municipio de Tolviejo, Sucre, identificando una acumulación de aguas residuales, provenientes de las descargas de los emisarios finales de la red de alcantarillado de Tolviejo, las cuales afectan de forma directa el entorno natural del mismo, por tal motivo.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Oficio de fecha 26 de mayo del 2025, con folio 02 y con recibido No 4301 del 28 de mayo de 2025.

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Exp N.º 178 del 4 de septiembre del año 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0945 - - - -
16 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Informe de Visita de fecha 27 de junio de 2025.
- Oficio No 04388 del 5 de agosto del año 2025.
- Oficio No 04387 del 5 de agosto del año 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio De Toluviéjo, Sucre, identificado con NIT No 800.100.751-4, o a quien haga las veces de su representante legal y constitucionalmente alcalde Municipal, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Toluviéjo S.A. E.S.P. (AAA de Toluviéjo S.A. E.S.P.), o a quien haga las veces de su representante legal, Identificada con Nit No 900.303.124-0, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 26 de mayo del 2025, con folio 02 y con recibido No 4301 del 28 de mayo de 2025.
- Informe de Visita de fecha 27 de junio de 2025.
- Oficio No 04388 del 5 de agosto del año 2025.
- Oficio No 04387 del 5 de agosto del año 2025.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Municipio De Toluviéjo, Sucre, identificado con NIT No 800.100.751-4, o a quien haga las veces de su representante legal y constitucionalmente alcalde Municipal, en el correo electrónico: alcaldia@toluviéjo-sucre.gov.co, o en la dirección Diagonal 2 No 6-12, Calle Real, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 y en concordancia con el artículo 67 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Toluviéjo S.A. E.S.P. (AAA de Toluviéjo S.A. E.S.P.) o a quien haga las veces de su representante legal, Identificada con Nit No 900.303.124-0, en el correo electrónico: aaadetoluviéjo@hotmail.com, o en la dirección Diagonal 2 N° 5 - 13 / 5 - 15, Toluviéjo, Sucre, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 y en concordancia con el artículo 67 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora SONIA ISABEL RAMIREZ VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No 21.492.274, en el correo electrónico: juridicahernandez2020@gmail.com, o en la dirección predio VILLA LAURA, área aledaña a la Zona urbana del municipio de Toluviéjo, Troncal vía a Tolú, Sucre, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 y en concordancia con el artículo 67 y siguientes del CPACA.



Exp N.º 178 del 4 de septiembre del año 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0945 - - -

16 SEP 2026

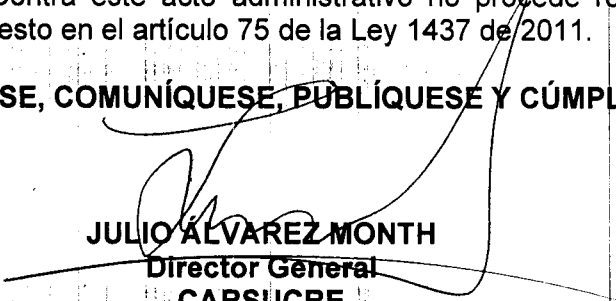
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

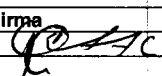
ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR este acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

ARTÍCULO NOVENO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Enrique Alberto Arrieta Cohen	Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

2

2